

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2831

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EIDER HUMBERTO BENACHI USSA
Radicado:	190014003003-2023-00643-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, en contra de EIDER HUMBERTO BENACHI USSA.

Luego de revisada la demanda y el cumplimiento a la orden de subsanación a la misma dada, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sendas letras de cambio, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con C.C.890.903.938 y en contra de EIDER HUMBERTO BENACHI USSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 76.314.598 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ . 8680101436

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **EIDER HUMBERTO BENACHI USSA** y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré **8680101436** base de la presente ejecución.

- Por la suma **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$72.628.676) M/CTE,** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día **21 DE ABRIL DE 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ . 12 DE ABRIL DE 2017

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra de **EIDER HUMBERTO BENACHI USSA** y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré **12 DE ABRIL DE 2017** base de la presente ejecución.

- Por la suma **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.606.365) M/CTE,** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día **22 DE MAYO DE 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL